

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19573-31-05-001-2021-00082-01.
Demandante: Yhon Jairo Balanta Mina
Demandado: Inversiones Aga S.A.
Asunto: Auto admite desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
-SALA LABORAL-

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al despacho, decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada presentada por el demandante, su apoderado judicial y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **YHON JAIRO BALANTA MINA** contra la sociedad **INVERSIONES AGA S.A.**, lo que se hará previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 1° de la misma obra y lo contemplado en el artículo 145 del CPT y de la SS, se tiene que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. **Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.**”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...].”

De la misma manera, el numeral 2° del artículo 315 del CGP, dispone que no podrán desistir de las pretensiones, “los apoderados que no tengan la facultad expresa para ello”.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19573-31-05-001-2021-00082-01.
Demandante: Yhon Jairo Balanta Mina
Demandado: Inversiones Aga S.A.
Asunto: Auto admite desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sobre la oportunidad para presentar el escrito de desistimiento, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su texto Código General del Proceso, Parte General, precisa que ésta *“va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorie el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada o de la segunda si existe recurso de casación en curso, con la advertencia que cuando están los recursos pendientes el desistimiento del proceso implica el del recurso pero, obsérvese, jamás puede acontecer lo contrario, pues si el desistimiento tan solo es del recurso no termina anormal sino normalmente el proceso por cuanto en este caso queda en firme la sentencia recurrida”*.

Luego, como quiera que el desistimiento implica la disposición del derecho litigio, y en el presente caso se encuentra acreditado que es la misma parte demandante y su apoderado judicial, quienes coadyuvados por el apoderado de la sociedad demandada, que a su vez cuenta con facultad expresa para desistir¹, los que elevan la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, se habrá de aceptar el desistimiento de las pretensiones y se ordenará la consecuente terminación del proceso, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP y no contrariar la prohibición prevista en el numeral 2° del artículo 315 de la misma obra.

Así mismo, el despacho advierte que la solicitud de desistimiento fue presentada el 20 de junio de 2023, a través del correo electrónico silvanagonzalez230@gmail.com, que corresponde al correo a través del que la parte actora ha realizado sus actuaciones en el transcurso del proceso, y remitida la solicitud no sólo al correo de la Secretaría de la Sala, sino también al del apoderado de la parte demandada jochoa@godoycordoba.com.

Finalmente, como quiera que la solicitud de desistimiento viene coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, quien en la

¹ Ver folios 22 y 23 del archivo *“08PoderContestaciónAnexos.pdf”*,

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19573-31-05-001-2021-00082-01.
Demandante: Yhon Jairo Balanta Mina
Demandado: Inversiones Aga S.A.
Asunto: Auto admite desistimiento de las pretensiones de la demanda.

oportunidad debida formuló recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de segundo grado, el despacho entiende que dicha parte desiste de la formulación del mencionado recurso, sin que haya lugar a imponer condena en costas a ninguna de las partes, como quiera que las partes así lo convinieron en el escrito de desistimiento presentado, cumpliéndose las previsiones del numeral 1° del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por la señora **YHON JAIRÓ BALANTA MINA** contra **INVERSIONES AGA S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No dar curso a la formulación del recurso extraordinario de casación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de segunda instancia y declarar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Sin lugar a imponer condena en costas.

CUARTO: Devolver el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f8d7396bdcf668494723601054683579d6ac5f6c93ee1faf0c63328cdca99**

Documento generado en 21/06/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>